



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON LAS CESIONES DE JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE

PREGUNTA:

En los casos de jubilación, la Circular indica que quien se desee acoger a este tipo de cesiones, se debe jubilar de la actividad agraria con una transmisión de la explotación a los familiares de primer grado.

La prueba documental que se exige son documentos acreditativos de la jubilación por edad en la Seguridad Social, y nos encontramos casos en los que la situación de alta en Seguridad Social era en otra rama, porque no es la actividad agraria la principal.

¿Se pueden considerar estos casos, a través de un anexo de jubilación, o por el contrario será necesario que el alta en seguridad social fuese por la rama agraria?

Por otro lado, la jubilación de la actividad agraria puede ser motivada por invalidez permanente.

¿Se pueden considerar los casos de jubilación por incapacidad por invalidez permanente y absoluta como cesiones tipo JU, teniendo en cuenta que en estos casos se les declara inhábiles para cualquier tipo de actividad?

Se solicita que el FEGA determine la forma en que se va a proceder para que se puedan tramitar las cesiones afectadas con el criterio establecido.

RESPUESTA:

En relación con la primera consulta, la cesión de derechos por jubilación, con un 0% de peaje, sólo debe aceptarse cuando se demuestre que la actividad principal de la persona jubilada era la actividad agraria, por lo que la situación de alta en la Seguridad Social, previa a la jubilación, debe estar acreditada en la rama agraria.

Respecto a la segunda cuestión se debe indicar lo siguiente:

En la Circular de Coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único (Nº 28/2007) se establece un movimiento de derechos en base a las jubilaciones de la actividad agraria en los que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente, con un 0% de retención sobre los derechos cedidos. Esta cesión, establecida en base a lo



dictaminado por el artículo 9.1 del Reglamento (CE) nº 795/2004, no hace mención a la posible incapacidad laboral del cedente, sin embargo, es necesario analizar la posible equiparación de la incapacidad permanente con la jubilación para poder gestionar las cesiones efectuadas por los afectados por una incapacidad permanente de igual forma que las efectuadas por jubilados.

En el Régimen General de la Seguridad Social se establecen pensiones por incapacidad permanente cuyas normas y condiciones se aplican igualmente al Régimen Especial Agrario, y se diferencian los requisitos, beneficiarios y efectos económicos en cuatro grados:

1. *Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual*: Aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
2. *Incapacidad permanente total para la profesión habitual*: La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
3. *Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo*: La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
4. *Gran invalidez*: La situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse o análogos.

Por todo esto, se determina que, todo beneficiario con derechos de pago único que presente una incapacidad permanente acreditada según las condiciones establecidas, podrá acogerse a las mismas condiciones que las cesiones por jubilación de la actividad agraria, redactadas en la Circular Nº 28/2007, pudiendo ceder los derechos de pago único a familiares en primer grado del cedente.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE. Fernando Miranda Sotillos.